

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

EL ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Sotelo de Andreau, Mirta G.

mgandreau@hotmail.com

Resumen

Este trabajo es una síntesis de tres puntos importantes para lograr el ejercicio pleno de los derechos coadyuvados por la tutela judicial efectiva en materia procesal administrativa. Estos son, la codificación en el orden federal; la propuesta de una regulación que permita la instrumentación operativa de la legitimación ampliada de los derechos de incidencia colectiva consagrados en la reforma constitucional de 1994; y por último, la reforma de los recaudos procesales del actual régimen normativo de ese fuero en el ámbito nacional y local.

Palabras claves: proceso contencioso administrativo, codificación y legitimación, reformas

Introducción

El proceso contencioso administrativo se encuentra regulado en nuestro país a través de los códigos provinciales, pues hasta la fecha no contamos con un código a nivel federal pese a los innumerables proyectos presentados por destacados juristas no se ha logrado concretar con este esperado objetivo que mejoraría el actual sistema normativo indexado que rige la materia en esta jurisdicción. Así tenemos que hay normas procesales en el decreto ley de procedimientos administrativos nacional 19549 y sus modificatorias que se utilizan para la regulación de este proceso y por otra parte leyes especiales, las cuales traen sus propias normas que también normativizan los procedimientos ante la jurisdicción federal. Este es un primer punto que creo debe superarse y concretarse con la unificación del régimen procesal federal permitiendo la simplicidad, coherencia y el logro de una tutela judicial efectiva y eficiente para las personas que requieran del uso de las acciones de este fuero y jurisdicción a fin de poner en ejercicio sus derechos. Otro punto importante en la materia es el procedimiento para el reconocimiento de los derechos de incidencia colectiva cuya incorporación de antigua data en algunos códigos locales ha quedado consolidada con la reforma constitucional de 1994 en cuyo articulado en forma expresa se consagra la ampliación de la legitimación tradicional limitada que hasta entonces regía en nuestro país y en la mayoría de los sistemas procesales de los países que consagran un sistema democrático de gobierno. El tercer punto dentro del espacio que admite este trabajo es la supresión de algunos requisitos que ya no aportan ninguna utilidad al desarrollo del reconocimiento de los derechos, como por ejemplo el de la reclamación administrativa previa, o la obligatoriedad de requerir cumplimiento de un nuevo trámite antes de poder iniciar la acción contencioso administrativa, lo que por lo demás queda también como un recaudo obstaculizador que ha llegado al auge de la acción procesal constitucional de amparo en la cual también se puede reclamar contra los actos de autoridad, esto es los actos administrativos individuales y generales sin necesidad de recaudo alguno. Sin bien desde lo ontológico ambas acciones están bien diferenciadas en la realidad con su ordinarización el amparo prácticamente ha sustituido en muchos casos al proceso contencioso-administrativo en nuestro país demostrando que el requerimiento de expresión de la voluntad negativa previa es innecesario para el andamiaje de esta construcción procesal. En estos tres puntos centraremos esta comunicación procurando aportar ideas que permitan reflexionar y repensar la vía procesal administrativa.

Materiales y método

Se ha utilizado para el estudio el análisis de los códigos procesales provinciales, el decreto ley 19549 y sus reformas y las leyes especiales nacionales, la constitución argentina, la doctrina especializada y los estudios oficiales sobre el desarrollo de los procesos judiciales en nuestro país. Por lo tanto, hemos trabajado con los métodos exegético, racional deductivo-inductivo, sociológicos, históricos y estudio de caso.

Resultados y discusión

Del análisis realizado se advierte que la multiplicidad de normas lleva a confusión no sólo al ciudadano que no sabe qué normas debe aplicar, a qué vía debe recurrir, con qué acciones puede operar, sino también a los operadores del sistema jurídico, como ser abogados en el ejercicio de su profesión o como asesores del Estado, empresas o particulares o asesores del Estado nacional, provincial o municipal, funcionarios judiciales, jueces, legisladores entre otros. El logro de una norma unificada facilitaría sin lugar a duda a toda la sociedad en su conjunto la aplicación del sistema jurídico el cual por lo demás deberá reflejar la realidad requerida por todas las innovaciones desde la incorporación de los derechos humanos a nuestra constitución así como las innovaciones tecnológicas, la ampliación de la legitimación, la inclusión de la oralidad, así como otros paradigmas que implican cambios profundos en los sistemas vigentes.

El segundo punto que hemos seleccionado en este caso, es el de la legitimación. Es un tema fundamental para el acceso a la tutela judicial y lograr que esta cumpla con su cometido. Como hemos dicho el derecho procesal tradicional proyectaba no solo al derecho subjetivo y a los intereses subjetivos lo cual ha sido modificado permitiendo hoy a un grupo, asociación individuo que se sienta afectado en su derecho colectivo a plantear una acción procesal y requerir la actividad de la jurisdicción para su protección y ejercicio. El conflicto se da porque lo establecido en la norma no ha obtenido los causes procedimentales adecuados que permitan su claro ejercicio y la determinación de los efectos de las sentencias dictadas en estos procesos. De tal forma, que hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado una acordada para la inscripción de las asociaciones o grupos que deben allí registrarse para poder ejercer esos derechos.

En cuanto al tercer punto, esto es la supresión de resabios de las prerrogativas públicas procesales que tenemos en la actualidad, ya no son necesarias como es el caso de la reclamación administrativa porque en realidad no se obtiene los resultados enunciados en los objetivos enunciados en la creación de la institución es decir, se mantiene el problema del silencio o la negativa de la administración no aportándose a ningún beneficio al ejercicio del derecho sino por el contrario un retraso para su implementación.

Conclusión

En síntesis consideramos, para el primer punto la renuncia a los intereses sectoriales y el retiro de impedimentos y obstáculos que impide la sanción del código procesal administrativo federal que deberá ser aprobado e incorporar los nuevos paradigmas vigentes hoy para este proceso.

Segundo, la incorporación de un procedimiento claro, preciso unificado, simple para el ejercicio de los derechos de incidencia colectiva con las previsiones y recaudos necesarios para que no sean meras propuestas normativas que den lugar a múltiples interpretaciones de los operadores jurídicos.

En cuanto al tercer punto, se debe re analizar el proceso y el equilibrio de armonización entre las prerrogativas públicas y las garantías adjetivas-sustantivas suprimiendo todos los recaudos que hayan demostrado su inutilidad e impidan el cumplimiento de los derechos.

Referencias bibliográficas

BARNES VÁZQUEZ, Javier: “Reforma e innovación del procedimiento administrativo” en AAVV (Director J.Barnez), La transformación del procedimiento administrativo, Global Law Press – Editorial de DerechoGlobal, Sevilla, 2008

CASSAGNE JUAN CARLOS. director "amparo, medidas cautelares y otros procesos urgentes en la justicia administrativa". ed. abeledo perrot, buenos aires 2007.

SESIN DOMINGO JUAN “ADMINISTRACION PUBLICA ACTIVIDAD REGLADA DISCRECIONAL Y TECNICA.NUEVOS MECANISMOS DE CONTROL JUDICIAL”. BUENOS AIRES 1994.

COMADIRA JULIO, ESCOLA HECTOR JORGE, COMADIRA JULIO PABLO “CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO” EDITORIAL ABELEDO PERRPOT, BUENOS AIRES 2014.

FIORINI BARTOLOMÉ, “QUÉ ES EL CONTENCIOSO” ED ABELEDO PERROT. 1997.

ESCOLA HÉCTOR. "TRATADO GENERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO".

CASSAGNE JUAN CARLOS. "DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO". EDITORIAL HAMMURABI, BUENOS AIRES, 2004

GARCIA PULLES FERNANDO “EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA REPUBLICA ARGENTINA” ED ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES 2012.

BALBIN CARLOS “TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO” EDITORIAL LA LEY BUENOS AIRES, CUARTA EDICIÓN 2018.

GORDILLO AGUSTÍN "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO" EDITORIAL FUNDACION DE DERECHO ADMINISTRATIVO, BUENOS AIRES 2010. ACCESO GRATUITO: WWW.GORDILLO.COM)

Filiación

Directora PI 18G005 “*La revisión jurisdiccional de la actividad administrativa*”, 2019-2022, acreditado por Resolución N° 098/19 del 13 de marzo de 2019 - UNNE.